

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **378** -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **29 DIC 2021**

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 26374 de fecha 20 de junio del 2017, que contiene el Oficio N° 4735-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-OSG-D de fecha 20 de junio de 2017, expedido por la Dirección Regional de Educación Piura, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **CARMEN AMELIA REYES CAMACHO DE SANCHEZ** contra el Oficio N° 3087-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ESC.Y PENS.D de fecha 24 de abril de 2017 y el Informe N° 1299-2021/GRP-460000, de fecha 03 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado con Expediente N° 19722 –DREP PIURA de fecha 07 de abril de 2017, **CARMEN AMELIA REYES CAMACHO DE SANCHEZ**, en adelante la administrada, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Piura Regularización de su situación laboral al Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante el Oficio N° 3087-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ESC.Y PENS.D de fecha 24 de abril de 2017, la Dirección Regional de Educación Piura devuelve el expediente administrativo, precisándole al respecto que su solicitud de reconocimiento del Decreto Ley N° 20530 es improcedente por cuanto no se ajusta a la ley los documentos que adjunta para que se regularice en la referida ley;

Que, con escrito presentado con Expediente N° 023035-DREP PIURA de fecha 03 de mayo de 2017, la administrada interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 3087-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ESC.Y PENS.D de fecha 24 de abril de 2017;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 26374 de fecha 20 de junio del 2017, que contiene el Oficio N° 4735-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-OSG-D de fecha 20 de junio de 2017, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el acto impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el día **27 de abril de 2017**, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 13; en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el **03 de mayo de 2017**; por lo tanto, se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la administrada pretende se disponga la incorporación al Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en este caso al Decreto Ley N° 20530. Por lo tanto, la controversia a dilucidar está referida a si le corresponde o no a la administrada la incorporación al Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 1 de las Disposiciones Generales del Decreto Ley N° 20530, establece "**Las Pensiones y Compensaciones a cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional no comprendidos**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 378 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 29 DIC 2021

en el Decreto Ley N° 19990, se sujetarán a las normas establecidas en el presente Decreto Ley”;

Que, ahora bien, a fojas 19 del expediente administrativo obra el Informe escalafonario N° 03547-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 25 de mayo del 2017, donde se puede apreciar que la administrada fue nombrada con Resolución N° 655 de fecha 01 de agosto de 1981, pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990;

Que, así mismo a fojas 07, obra la resolución N° 000655 de fecha 30 de Octubre de 1981, que resuelve nombrar en vía de Regularización, a partir de 1 de agosto de 1981, como empleado de carrera a Doña Carmen Amelia Reyes Camacho, L.E N° 0534293 en el cargo de Secretaria I, Grado IV Sub Grado 4 (...), teniendo como base legal el Decreto Ley N° 11377 – Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 001-77-PM/IMAP y el Decreto Supremo N° 005-81-PCM;

Que, el artículo 3 del Decreto ley N° 19990, señala que: Son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social (...) **b) Los trabajadores al Servicio del Estado bajo los regimenes de la Ley N° 11377 o de la actividad privada; incluyendo al personal que a partir de la vigencia del presente Decreto Ley ingrese a prestar servicios en el Poder Judicial, en el Servicio Diplomático y en el Magisterio;**

Que, en ese sentido, se advierte de los documentos que obran en el expediente administrativo que la administrada ha sido nombrada bajo los lineamientos del Decreto Ley N° 11377 – Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, norma vigente a la fecha de su nombramiento (01/08/1981), correspondiéndole el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990, por lo tanto lo solicitado por la administrada no tiene asidero legal, toda vez que el Decreto Ley 20530, es un régimen de pensiones que fue creado para los trabajadores del Sector Público Nacional no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 y para los funcionarios y servidores públicos, que cumplieron con los requisitos establecidos antes de la reforma constitucional del año 2004;

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesta por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**;

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **CARMEN AMELIA REYES CAMACHO DE SANCHEZ** contra el Oficio N° 3087-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ESC.Y PENS.D de fecha 24 de abril de 2017, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con el numeral 228.2 literal b), del artículo 228 del Texto Único

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 378 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 29 DIC 2021

Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a CARMEN AMELIA REYES CAMACHO DE SANCHEZ en el domicilio en Jirón Arequipa N° 031 – Asentamiento Humano Bellavista, distrito Las Lomas, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

